

ESTATUTOS DE LA CÁMARA MINERA DE MÉXICO

Artículo 1.- La Cámara Minera de México es una institución nacional, de interés público, autónoma, con personalidad jurídica distinta a la de cada uno de sus miembros, a quienes representará ante autoridades y terceros respecto a asuntos generales, relativos al sector que represente. Tiene la capacidad para adquirir y poseer los bienes necesarios, que se destinarán de una manera inmediata y directa al objeto de la institución. Podrá celebrar todos los actos y contratos que exija la defensa de los intereses de la sociedad, y el cumplimiento de su objeto.

Artículo 2.- La Cámara Minera de México se integrará con empresas y sus establecimientos en el país, que se consideren negociaciones mineras o metalúrgicas que están produciendo minerales, a quienes se les denominará como afiliadas.

También podrán integrarse a la Cámara pero con la categoría de proveedores, las personas físicas o morales que lo soliciten y que intervienen en la cadena productiva como distribuidores, exploradores, prestadores de servicios y consultores.

Para efectos de estos Estatutos, se consideran negociaciones mineras o metalúrgicas las empresas que exploran y explotan o benefician elementos, sustancias o minerales que caen bajo las disposiciones de la Ley Minera.

Artículo 3.- La Cámara Minera de México tendrá como domicilio la Ciudad de México.

Artículo 4.- La Cámara Minera de México tendrá jurisdicción en toda la República Mexicana y será una Cámara específica con circunscripción nacional, según lo establece el artículo 11 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.

Artículo 5.- La duración de la Cámara Minera de México será indefinida.

Artículo 6.- La Cámara Minera de México tendrá por objeto:

- I. Representar y defender los intereses generales de la industria minero-metalúrgica del país;
- II. Fomentar el desarrollo de la industria minero metalúrgica nacional, asegurando que sus afiliados tengan acceso a programas orientados al desarrollo del comercio.
- III. Mantener actualizados los datos de las empresas mineras en el Sistema de Información Empresarial Mexicano, en lo conducente SIEM.
- IV. Participar en la defensa de los intereses particulares de sus afiliados sin más limitaciones que las señaladas en la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, y prestarles los servicios que en estos Estatutos se señalan.

- V. Ser órgano de consulta y de colaboración de los tres niveles de gobierno, para el diseño, divulgación y ejecución de las políticas, programas e instrumentos para el fomento de las actividades de la industria minero-metalúrgica.
- VI. Ejercer el derecho de petición haciendo las representaciones necesarias ante las autoridades de la Federación, de los Estados y de los Municipios de la República y solicitar de ellas, en sus respectivos casos, la expedición, modificación y derogación de las leyes y de las disposiciones administrativas que afecten a la industria minero-metalúrgica.
- VII. Actuar por medio de la Comisión correspondiente, como mediadores, árbitros y peritos en los conflictos suscitados entre sus afiliados, siempre y cuando éstos así lo manifiesten, respecto de actos relacionados con las actividades mineras.
- VIII. Promover la coordinación y la integración con la Cámara, de Agrupaciones y Asociaciones locales o regionales del ramo, con el fin de fortalecer la representación sectorial.
- IX. Realizar las demás funciones que le señalen la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones y los presentes Estatutos, así como las que se derivan de la naturaleza misma de la Institución.

Artículo 7.- El SIEM es un instrumento del Estado Mexicano, que tiene el propósito de captar, integrar, procesar y suministrar información oportuna y confiable sobre las características y ubicación de los establecimientos industriales en el país, que permita un mejor desempeño y promoción de las actividades empresariales, es administrado por la Secretaría de Economía, de conformidad con la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.

Artículo 8.- La Cámara Minera de México operará el SIEM de las empresas minero metalúrgicas, bajo previa autorización de la Secretaría de Economía y conforme a las disposiciones que la misma emita.

Todos los afiliados, así como las empresas del sector no afiliadas a esta Cámara, tendrán la obligación de proporcionar y mantener actualizados sus datos en el SIEM, mediante el pago de las cuotas que determine la Secretaría de Economía.

El registro en el SIEM, a través de la Cámara Minera de México, será obligatorio para las empresas mineras, y no obligará al pago de cuota alguna de afiliación, más sí al pago de registro según lo dispuesto en la Ley de Cámaras Empresariales, y sus Confederaciones.

Los afiliados a la Cámara no pagarán la cuota de registro al SIEM.

Cumplir con la obligación de proporcionar al SIEM la información antes mencionada, en ningún caso otorgará a las empresas mineras no afiliadas los derechos o les impondrá las obligaciones inherentes a los afiliados a la Cámara Minera de México.

La Cámara Minera de México realizará la captura de información para el SIEM, de acuerdo a las Reglas de Operación que emita la Secretaría de Economía.

AFILIACIÓN

Artículo 9.- La afiliación a la Cámara Minera de México será un acto voluntario de las personas a las que se refiere el artículo 2 de estos Estatutos. Todos los miembros se denominarán afiliados y tendrán los derechos y obligaciones que se fijan en estos Estatutos.

Artículo 10.- Son afiliados de la Cámara Minera de México:

- I. Los que la han constituido con el carácter de fundadores.
- II. Los que actualmente se encuentran registrados como tales y al corriente de sus cuotas.
- III. Los que en el futuro se inscriban llenando los requisitos establecidos en el artículo siguiente.

Artículo 11.- Para afiliarse a la Cámara Minera de México, los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Solicitar por escrito su registro, acompañando los datos necesarios para el mismo.
- II. Cubrir el monto de la cuota de registro correspondiente.

Artículo 12.- Las aportaciones económicas que los afiliados y proveedores harán a la Cámara serán de dos clases:

- I. De registro y
- II. Ordinarias o extraordinarias, que serán las que con tal carácter apruebe la Asamblea General y el Consejo Directivo.

Las cuotas de registro aumentarán automáticamente en el mes de enero, en el mismo porcentaje en que se incremente el salario mínimo general de la zona correspondiente al área Metropolitana del Distrito Federal, a partir del momento en que entre en vigor.

Artículo 13.- Los afiliados a la Cámara Minera de México, tendrán los siguientes derechos:

- I. Participar en las sesiones de la Asamblea General.
- II. Presentar por escrito proposiciones o comunicaciones sobre asuntos de interés general para la industria minera y metalúrgica del país. Dichas peticiones serán presentadas al Director General, quien las presentará en la próxima sesión del Consejo Directivo.
- III. Ser designados para los cargos directivos y de representación de la Cámara.
- IV. Los afiliados y proveedores disfrutarán de los servicios siguientes:
 - a) Suministro de datos e informes en materia minera y metalúrgica;

- b) Recibirán copia de todas las circulares en que la Cámara publique las leyes y disposiciones administrativas que afecten a la minería, así como de aquellas en que se comunique información importante relacionada con los intereses generales de la industria o los particulares de determinado sector de la misma;
 - c) Recibir su correspondencia en las oficinas de la Cámara y reexpedida a donde lo indique, o conservada en ella hasta que la recoja;
 - d) Hacer consultas de interés general, sobre la legislación aplicable a la industria minero-metalúrgica, y
 - e) Hacer encargos de compras de libros y publicaciones por conducto de la Cámara realizando previamente el importe de dichas compras.
- V. Solicitar la protección y ayuda de la Cámara para la defensa de sus intereses individuales, si esa defensa es de importancia para la industria minera en general, a juicio del Consejo Directivo de la Cámara.
- VI. Utilizar los servicios que establezca la Cámara sin erogación especial por este concepto.

Artículo 14.- Son obligaciones de todo afiliado de la Cámara Minera de México:

- I. Pagar puntualmente las cuotas que le corresponda en el primer trimestre del año;
- II. Desempeñar y participar activamente en las comisiones que la Cámara les confiera.
- III. Procurar por los medios que estén a su alcance el progreso de la Cámara.
- IV. Dar aviso a la Cámara dentro de un plazo de 15 días, a partir del cese parcial o total en sus actividades o de cambio de nombre, giro o domicilio. Los afiliados que hayan dado dicho aviso recabarán de la Cámara el comprobante correspondiente, y estarán obligados, en caso de cambio de giro, a solicitar un nuevo registro en la Cámara respectiva, mediante el pago de las cuotas correspondientes.

Artículo 15.- Los derechos que los presentes Estatutos conceden a los afiliados, se suspenderán por las siguientes causas:

- I. No pagar el registro anual a esta Cámara dentro de los tres primeros meses del año correspondiente;
- II. No cumplir con las obligaciones impuestas por el artículo 14 de los presentes Estatutos, y
- III. Omitir o falsear la información solicitada o los datos de registro en la Cámara, con el fin de eludir las obligaciones que se deriven de su afiliación.
- IV. En el caso previsto por la fracción I de este artículo, el Consejo Directivo notificará al afiliado sobre su omisión, concediéndole un plazo de 30 días hábiles para que regularice su situación; el afiliado readquirirá sus derechos a partir de la fecha en que quede al corriente en el pago de sus cuotas y aportaciones.

La determinación por la cual se suspenda a un afiliado en el goce de sus derechos, por las causas previstas en las fracciones II y III del artículo anterior, la realizará el Consejo Directivo, en sesión previamente convocada por el Presidente del mismo, a la que podrá asistir y ser oído el afiliado afectado, o bien, su representante debidamente acreditado; resolución que será ratificada por la Asamblea General en su sesión más próxima.

En los casos de las fracciones II y III, los derechos del afiliado se reanudarán al expirar el plazo por el cual se le haya impuesto la suspensión, o bien se aclaren o eliminen las causas que la originaron.

Artículo 16.- La calidad de afiliado se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Declaración de quiebra;
- II. Cierre de la negociación;
- III. Petición expresa por escrito dirigido al presidente, y
- IV. Por incurrir en prácticas incompatibles con los intereses empresariales o en actos contrarios al objeto de la Cámara o al buen nombre de ésta.
- V. El acuerdo por el cual se prive a un afiliado de tal calidad, por las causas previstas en las fracciones I, II y IV, será tomado por la Asamblea General, con el voto de las tres cuartas partes, cuando menos del quórum que concurra a la sesión respectiva, en la cual se le dará al afiliado, oportunidad para que manifieste lo que a sus intereses convenga.

En el supuesto previsto en fracción III, el afiliado dejará de serlo desde la fecha en que el presidente reciba la renuncia correspondiente.

Artículo 17.- Toda solicitud de registro a la Cámara deberá expresar, bajo protesta de decir verdad, los siguientes datos:

- I. Nombre o razón social. Cuando se trate de una persona moral, deberá expresar además la fecha de constitución de la sociedad, fecha y número de registro de la escritura;
- II. Domicilio;
- III. Capital social y contable;
- IV. Copia de la concesión minera.
- V. Número de empleados directos y/o contratistas.
- VI. Actividad específica a que se dedique, ubicación de las minas, plantas de beneficio, fundiciones y refinerías que tenga en explotación y minerales que explora, explota y/o beneficia, indicando su volumen;

Por acuerdo del Consejo Directivo podrá ampliarse o disminuirse esta información.

Artículo 18.- No se dará curso a solicitud alguna de registro que no vaya acompañada de la cuota que corresponde, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 11 de estos Estatutos.

Artículo 19.- La solicitud de registro que se envíe a la Cámara Minera de México, deberá formularse por escrito. Si la solicitud se presenta en una delegación, ésta deberá ir acompañada con cuatro copias, de las cuales tres de éstas se remitirán a la Cámara Minera de México.

DE LAS DELEGACIONES

Artículo 20.- En las regiones en que, por la importancia de las actividades mineras y metalúrgicas, sea conveniente establecer una delegación, el Consejo Directivo de la Cámara determinará la sede y la circunscripción que se debe crear.

Artículo 21.- Cada delegación tendrá un Director, designado por el Consejo Directivo y previo acuerdo de los afiliados que correspondan a la jurisdicción de la delegación. Los directivos de las delegaciones serán invitados permanentes a las sesiones del Consejo Directivo. Las Delegaciones se sujetarán a lo siguiente:

- I. El Consejo Directivo de la Cámara Minera de México señalará, en cada caso, el porcentaje o cantidad que percibirán las delegaciones.
- II. Las delegaciones y representaciones se regirán por los Estatutos de la Cámara y estarán supeditados en todos sus procedimientos a lo que el Consejo Directivo indique.
- III. Los derechos y las obligaciones de las delegaciones, sus facultades y funciones serán las mismas que le corresponden a la Cámara Minera de México, limitada a su circunscripción territorial.

Artículo 22.- Serán honoríficos los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero de las Delegaciones, y tendrán una duración de un año. El número y la remuneración de los empleados auxiliares necesarios para el desempeño de los trabajos de oficina de las delegaciones, será determinada por el Consejo Directivo a propuesta del cuerpo administrativo de la delegación correspondiente.

Las funciones de las delegaciones serán las señaladas para las Cámaras por la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, las que ejercerán exclusivamente en su jurisdicción, con la única finalidad de representar, promover y defender, nacional e internacionalmente los intereses de la industria minera.

ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA CÁMARA MINERA DE MÉXICO

Artículo 23- La Cámara Minera de México, será administrada:

- I. Por la Asamblea General;
- II. Por el Consejo Directivo y
- III. Por el Comité Ejecutivo.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 24.- La Asamblea General es la autoridad suprema de la cámara y estará integrada por sus afiliados.

Artículo 25.- Las sesiones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias y se celebrarán en el domicilio de la cámara o fuera de este recinto, cuando el Presidente del Consejo Directivo lo juzgue conveniente.

Para que la Asamblea lleve a cabo sus sesiones, deberán estar presentes la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 26.- La Asamblea General deberá celebrar al menos una sesión ordinaria durante los primeros tres meses de cada año. La convocatoria, desarrollo y acuerdos de la sesión, serán registrados en el acta correspondiente.

Artículo 27.- Las sesiones extraordinarias de la Asamblea General, se celebrarán cuando el Consejo Directivo o el Comité Ejecutivo lo estimen conveniente.

Artículo 28.- La Asamblea General tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Nombrar a los miembros del Consejo Directivo de la Cámara, así como de remover a éstos y a los demás directivos, y de señalar la fecha en que tomen posesión de su cargo y entren en funciones;
- II. Revisar y, en su caso, aprobar las cuentas del ejercicio inmediato anterior que rinde el Consejo Directivo.
- III. Designar un auditor externo con facultades y obligaciones que señalen estos Estatutos y el Consejo Directivo;
- IV. Fijar el porcentaje que sobre sus ingresos ordinarios deba la Cámara pagar a la Confederación de Cámaras Industriales para el sostenimiento de esta. En caso de que

no se tome determinación al respecto, se entenderá que la Cámara pagará el porcentaje que acuerde la Asamblea General de dicha Confederación;

- V. Nombrar a las personas que, como representantes de la Cámara, deban integrar las comisiones administrativas mixtas, de acuerdo con las leyes y reglamentos que estuviesen en vigor;
- VI. Aprobar los Estatutos y sus modificaciones;
- VII. Aprobar el programa de trabajo, así como el presupuesto anual de ingresos y egresos;
- VIII. Aprobar las políticas generales para la determinación de los montos de cualquier cobro que realice la Cámara, y las sanciones correspondientes por su incumplimiento;
- IX. Aprobar o rechazar el informe de administración, el balance anual y el estado de resultados que elabore el Consejo Directivo, así como los dictámenes que presente el auditor externo;
- X. Acordar la disolución y liquidación de la Cámara, y
- XI. Las demás atribuciones que le señalan la ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones y estos Estatutos.

La Asamblea General podrá delegar en el Consejo Directivo, cuando lo estime conveniente, las facultades a que se refieren las fracciones IV, V, VI y IX.

Artículo 29.- La Asamblea General removerá a los consejeros y directivos de la Cámara, cuando estos:

- I. Reincidan en cualquiera de las conductas a que se refiere el artículo 41 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones;
- II. Incumplan con su objeto o con las obligaciones que les encomienda la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones y
- III. Utilicen la información a que tengan acceso en forma diversa a lo que establece la Ley antes mencionada.

Para ello, la Asamblea General notificará por escrito al afectado, la intención de removerlo de su cargo, quien a partir de la notificación contará con un plazo de 15 días hábiles para manifestar lo que a su derecho convenga. Posteriormente la Asamblea General manifestará al agraviado la decisión final explicando en su caso, las causas que la provocaron.

En caso de que el removido esté inconforme con la decisión de la Asamblea, la podrá impugnar de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de estos Estatutos.

Artículo 30.- Durante los tres primeros meses del año, la Asamblea General deberá celebrar una sesión ordinaria, que se ocupará de:

- I. Revisar y, en su caso, aprobar el informe de las actividades realizadas por el Consejo Directivo y el programa anual de actividades.

- II. Designar al Presidente, Secretario y Tesorero de las delegaciones establecidas por el Consejo Directivo.
- III. Atender los demás asuntos que se señalen en la convocatoria correspondiente.

Artículo 31.- Las sesiones extraordinarias de la Asamblea General, se ocuparán de conocer y resolver, los puntos especiales para las que fueron convocadas, según el correspondiente orden del día.

Artículo 32.- Las convocatorias para las sesiones de la Asamblea General, se harán mediante una publicación en uno de los diarios de mayor circulación.

Artículo 33.- El quórum requerido para que las Asambleas Generales sesionen, se integrará con la asistencia de la mitad más uno del total de los votos representados por los afiliados de la Cámara. Si ese quórum no se reuniera en la fecha señalada para la celebración de la Asamblea General en la primera convocatoria, se publicará una segunda en los términos establecidos en el artículo anterior y la Asamblea quedará legalmente integrada con el número de votos que representen los afiliados que concurren.

Artículo 34.- Los afiliados representarán en la Asamblea General, un voto por cada 50 obreros o ración que tengan empleados.

Artículo 35.- Los afiliados que por cualquier motivo no puedan concurrir a las sesiones de la Asamblea General, pueden hacerse representar en ellas mediante simple carta dirigida al Presidente, dándole a conocer el nombre de la persona en quien hubieran delegado sus facultades.

Artículo 36.- Cuando, para la toma de las decisiones, las votaciones resulten empatadas el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 37.- En lo no previsto por estos Estatutos, será aplicable a la Asamblea General lo que dispone la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.

Artículo 38.- El resultado de las votaciones que se llevan a cabo en las Asambleas Generales, será verificado por dos escrutadores que el Presidente designará al efecto, con aprobación de la Asamblea, y todos los acuerdos que se tomen en las mismas serán asentados en actas que firmarán el Presidente y el Secretario de la Asamblea respectiva.

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 39.- El Consejo Directivo es el órgano ejecutivo de la Cámara Minera de México y se integrará con un número de miembros que no será menor de 15 ni mayor de 30, designados por mayoría de votos de la Asamblea General.

Artículo 40.- Cuando menos, el 80% de los miembros del Consejo Directivo deberán ser mexicanos por nacimiento, pudiendo el resto ser cubierto por extranjeros.

Artículo 41.- El Presidente del Consejo Directivo será suplido en la siguiente forma:

- I. Cuando la falta sea accidental o temporal, por elección del Comité Ejecutivo.
- II. Cuando la falta sea definitiva, por elección del Consejo Directivo.
- III. Cuando termine el periodo para el cual fue electo, el Consejo Directivo en su primera reunión después de celebrada la Asamblea General Ordinaria anual, elegirá al nuevo Presidente.

Artículo 42.- Los miembros del Consejo Directivo durarán en su cargo dos años y se renovará anualmente la mitad, haciéndose esta renovación después del primer año en los directores que resulten electos con número impar en la primera Asamblea General Ordinaria que se efectúe.

Los Consejeros a la terminación del período no podrán ser designados para el período siguiente, consecuentemente deberán dejar transcurrir, un período al menos de dos años, antes de ocupar nuevamente el mismo cargo.

Artículo 43.- El Consejo Directivo celebrará sesiones ordinarias una vez por mes, el día y a la hora que de común acuerdo se fijen, además de las sesiones extraordinarias que sean necesarias, a juicio del Presidente, o de cualquiera de sus miembros. En las sesiones del Consejo Directivo tendrán el carácter de invitados permanentes los presidentes de las Delegaciones.

Artículo 44.- En la primera sesión de cada Consejo Directivo éste elegirá al Presidente del Consejo que será al mismo tiempo Presidente de la Cámara y del Comité Ejecutivo. Elegirá además al Secretario y al Tesorero que podrán ser extraños al Consejo.

Artículo 45.- En las sesiones del Consejo Directivo, habrá quórum cuando se encuentren presentes la mitad más uno, de los miembros que integren el Consejo Directivo, entre los cuales debe contarse al Presidente en funciones.

Artículo 46.- Las resoluciones del Consejo Directivo se tomarán por consenso en primer lugar, de lo contrario por mayoría de votos de los presentes en la reunión, y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 47.- Son facultades y obligaciones del Consejo Directivo:

- I. Elegir al Presidente en su primera sesión ordinaria, que deberá realizarse en la misma fecha en que se reúna la Asamblea General en sesión ordinaria, y a propuesta del Presidente, aprobar la asignación de, Tesorero y Secretario;

- II. Nombrar o, en su caso, proponer a los representantes de la Cámara ante la Confederación de Cámaras industriales;
- III. Nombrar y remover a los empleados de la Cámara y fijarles su remuneración;
- IV. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General;
- V. Representar a la Cámara, por medio de su presidente o de la persona o personas que al efecto designe, ante toda clase de autoridades y particulares, de acuerdo con las facultades que señalan estos Estatutos;
- VI. Llevar, el registro de industriales mineros y metalúrgicos;
- VII. Llevar por conducto de la Tesorería, la contabilidad de la Cámara;
- VIII. Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General, el balance anual y el estado de resultados de cada ejercicio y, una vez aprobado, remitirlo a la Secretaría de Economía acompañado del dictamen del auditor externo, el cual estará a disposición de los afiliados para su consulta;
- IX. Rendir ante la Asamblea General Ordinaria un informe detallado de la gestión llevada a cabo durante el periodo de su administración;
- X. Presentar anualmente ante la Asamblea General el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos para el siguiente ejercicio, y una vez aprobados por ésta, remitirlos a la Secretaría de Economía;
- XI. Ejercer el presupuesto aprobado por la Asamblea General;
- XII. Presentar anualmente ante la Asamblea General Ordinaria el Programa de Trabajo que deba desempeñar la Cámara en el siguiente ejercicio;
- XIII. Convocar para Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, en los términos de estos Estatutos;
- XIV. En caso de existir delegaciones de la Cámara, proponer a la Asamblea General, previa consulta con los afiliados establecidos dentro de la jurisdicción de las delegaciones, el Presidente, Secretario y Tesorero de las mismas;
- XV. Delinear la política general que debe seguir la Cámara para llevar a cabo sus gestiones;
- XVI. Enajenar y disponer de los bienes muebles de la Cámara.
- XVII. Vigilar que conforme a los Estatutos de la Confederación de Cámaras y Confederaciones Empresariales, la Cámara cubra la cuota.
- XVIII. Autorizar el establecimiento de Delegaciones o Representaciones de la Cámara.
- XIX. Todas las demás que expresamente le conceden la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones y estos Estatutos.

Artículo 48.- El Consejo Directivo podrá remover al Presidente, al Secretario, al Tesorero y a los miembros del Comité Ejecutivo de la Cámara, antes de la expiración del término para el que fueron electos si, en su concepto, así conviniera a los intereses de la Cámara.

Artículo 49.- El Comité Ejecutivo se compondrá por el Presidente en funciones y los cinco últimos expresidentes de la Cámara. El Presidente del Comité Ejecutivo será substituido en sus faltas temporales o definitivas en la forma que establece el artículo 41.

Artículo 50.- El Comité Ejecutivo durará en su cargo el mismo periodo que el Consejo Directivo. Habrá quórum con cuatro de sus miembros, entre los cuales debe contarse al

Presidente en funciones. Sus decisiones serán tomadas por mayoría de votos de los miembros presentes en sus sesiones, salvo en el caso de que sólo cuatro de ellos estén presentes, en el cual será necesario unanimidad. En caso de empate en la votación, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 51.- Corresponde al Comité Ejecutivo las mismas facultades que al Consejo Directivo, con excepción de las que por su naturaleza, le estén reservadas a éste, y las podrá ejercer durante los períodos que transcurran entre sesiones del propio Consejo.

Artículo 52.- El Comité Ejecutivo estará obligado a reunirse cada vez que sea convocado por iniciativa del Presidente o de cualquiera de sus miembros para tratar de los asuntos que le corresponden.

DEL PRESIDENTE DE LA CÁMARA

Artículo 53.- El Presidente de la Cámara será elegido por el Consejo Directivo, en su primera sesión ordinaria, que deberá realizarse en la misma fecha en que se reúna la Asamblea General en sesión ordinaria.

El Presidente durará en su cargo un año y podrá ser reelecto para el mismo cargo en dos ocasiones por un año más, cada una en forma consecutiva. Para poder ocupar nuevamente el mismo cargo, deberán dejar transcurrir un periodo al menos, de tres años.

Artículo 54- Corresponde al Presidente:

- I. Presidir las sesiones de la Asamblea General, del Consejo Directivo y del Comité Ejecutivo;
- II. Llevar la representación de la Cámara ante las autoridades y particulares en todos los actos oficiales en que interviniere aquella;
- III. Firmar todos los documentos de cualquiera especie que obliguen a la Cámara, incluyendo cheques y libramientos a cargo de las cuentas corrientes que la Cámara tuviere abiertas. Estos cheques o libramientos deberán llevar también la firma del Tesorero;
- IV. Visar los documentos contra los cuales la Cámara tenga que hacer pagos.
- V. Cuidar que se cumplan los acuerdos de la Asamblea General, del Consejo Directivo y del Comité Ejecutivo;
- VI. Promover y gestionar activamente cuanto interese al desarrollo y buen funcionamiento de la institución y a la consecución de los fines que persigue;
- VII. Citar a sesión al Consejo Directivo y al Comité Ejecutivo cada vez que lo estime conveniente o cuando lo disponga la ley o los presentes Estatutos.
- VIII. Todas las demás atribuciones que le conceda la Ley de Cámaras y sus Confederaciones Empresariales y estos Estatutos.

DEL TESORERO

Artículo 55.- El Tesorero será nombrado por el Consejo Directivo. Sus faltas serán suplidas por la persona que el Consejo Directivo designe. Serán atribuciones y deberes suyos:

- I. Tener bajo su custodia los fondos de la Cámara, fondos que deberán estar depositados en el banco o bancos que acuerde el Consejo Directivo.
- II. Cobrar los adeudos y visar los cheques y libramientos que expida el Presidente para cubrir los gastos de la Cámara.
- III. Llevar la contabilidad de la Cámara utilizando los servicios de los empleados retribuidos que el Consejo Directivo designe.
- IV. Formar el balance anual y rendir al Consejo Directivo los informes sobre ingresos y egresos que éste le solicite.

DEL SECRETARIO

Artículo 56.- El Secretario será nombrado libremente por el Consejo Directivo. Sus faltas temporales serán suplidas por las personas que el Presidente designe. Tendrá los deberes y atribuciones siguientes:

- I. Asistir a la oficina a las horas que fije el reglamento o que acuerde el Consejo Directivo.
- II. Recibir y atender a los miembros de la Cámara y al público que concurra a ésta, y dará los datos que se le pidan, sin previa consulta si se trata de datos de interés general y de carácter público, y con autorización del Presidente, si se tratare de datos de carácter particular o reservado.
- III. Asistirá a las sesiones del consejo y de la Asamblea General y redactará las actas correspondientes. Redactará también las actas del Comité Ejecutivo de acuerdo con el Presidente.
- IV. Leerá al principiar cada sesión el acta de la anterior, dará a conocer el orden del día e informará acerca de la correspondencia y demás documentos recibidos.
- V. Certificará los acuerdos tomados en las sesiones, lo mismo que cualquier otro documento de la Cámara cuando así proceda.

EL DIRECTOR GENERAL

Artículo 57.- El Consejo Directivo podrá designar, si lo estima necesario, un Director General de la Cámara, que será un funcionario expensado por ésta.

Corresponderán al Director General las atribuciones que estos Estatutos asignan al Presidente en las fracciones III, IV, V y VI del artículo 54 de los presentes Estatutos. De igual forma el Director General suplirá, las ausencias del tesorero previa aprobación del Consejo Directivo y representará a la Cámara en lo que el Presidente le solicite.

DEL AUDITOR EXTERNO

Artículo 58.- La Asamblea General elegirá un auditor externo cuyo encargo durará un año.

Artículo 59.- Son facultades y obligaciones del auditor:

- I. Inspeccionar, cuando lo estime conveniente, los libros y documentos de la Cámara así como la existencia en caja.
- II. Intervenir en la formación y revisión del balance anual que deberá ser presentado a la Asamblea General formulando su informe y dictamen para el mismo.
- III. Hacer que se inserten en el orden del día de las Asambleas Generales y de las sesiones del Consejo
- IV. Directivo los puntos que dentro de su atribución crea necesarios.

DE LOS GRUPOS

Artículo 60.- Dentro de la Cámara funcionarán los siguientes grupos:

- I. Productores mineros de Metales no Ferrosos, excluyendo al cobre.
- II. Productores de Cobre.
- III. Productores de Minerales Siderúrgicos.
- IV. Productores de Minerales no metálicos.
- V. Plantas de Fundición y Afinación de metales no Ferrosos, excluyendo al cobre.
- VI. Así como los Subgrupos que estime conveniente establecer el Consejo Directivo.

Artículo 61.- Los Grupos se integrarán en la siguiente forma:

- I. Estarán integrados con diez miembros como máximo, entre los que se procurará que estén representados los pequeños mineros inscritos en la Cámara. Los miembros serán designados por cada Consejo Directivo durante su primera reunión de trabajo.
- II. Un presidente que será designado por la Asamblea General Ordinaria, a propuesta del Grupo respectivo, la cual deberá ser entregada a la Secretaría de la Cámara a más tardar diez días antes de verificarse dicho evento.

Artículo 62- Los grupos tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Proponer iniciativas al Consejo Directivo.
- II. Dictaminar sobre los asuntos que interesen exclusivamente al Grupo y sobre los que le sean turnados por el Consejo Directivo, el Comité Ejecutivo, o el Presidente de la Cámara.
- III. Promover las inscripciones en la Cámara de las empresas comprendidas dentro de las ramas respectivas.
- IV. Las proposiciones y dictámenes de los Grupos serán sometidos al Consejo Directivo o al Comité Ejecutivo para su aprobación, quienes tendrán en cuenta los intereses generales de la industria y los particulares de otras ramas de la misma.
- V. Solo podrán representar fuera de la Cámara a la rama de la industria que comprendan con la autorización expresa, en cada caso, del Consejo Directivo, del Comité Ejecutivo o del Presidente de la Cámara.

Artículo 63.- Para que los Grupos puedan sesionar válidamente, deberán estar presentes la mitad más uno de sus miembros por lo menos. Cada miembro tendrá un voto y el del Presidente será de calidad en caso de empate. Las ausencias temporales o definitivas del Presidente del Grupo serán suplidas por el Vicepresidente y en su defecto por los miembros del mismo, en el orden de su elección.

Artículo 64.- Los Presidentes de Grupo tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Presidir las sesiones del Grupo que les corresponda.
- II. Rendir un informe de las actividades del Grupo en la Asamblea Especial de la rama.
- III. Fungir como auxiliares del Presidente de la Cámara, en todos los asuntos y comisiones que el Consejo Directivo, el Comité Ejecutivo o el propio Presidente le encomienden.

Artículo 65.- El Presidente de Grupo durará en su encargo un año y no podrá ser reelecto con el mismo carácter para el periodo inmediato siguiente.

Artículo 66.- Los Presidentes de los Grupos serán miembros de las empresas afiliadas.

DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 67.- Cuando lo juzgue necesario el Consejo Directivo nombrará comisiones que lo ayuden en determinadas funciones. El titular de cada Comisión presentará un informe de sus actividades, según sea el caso ante el Consejo Directivo.

Artículo 68.- Dentro de la Cámara funcionarán las siguientes Comisiones:

- I. Aduanas
- II. Agua
- III. Comercio Exterior y Transportes
- IV. Educación
- V. Energéticos
- VI. Impuestos
- VII. Laboral
- VIII. Legislación
- IX. Medio Ambiente
- X. Comunicación e Imagen
- XI. Recursos Humanos y Productividad
- XII. Desarrollo Comunitario
- XIII. Seguridad y Salud Ocupacional
- XIV. Cualquier otra Comisiones que estime conveniente establecer el Consejo Directivo.

La Cámara tendrá además una Comisión permanente que será la de arbitraje y se compondrá de tres miembros designados por el Consejo Directivo. Esta Comisión se ajustará en sus labores al Reglamento que le dicte el propio Consejo.

Artículo 69.- Los miembros de cada Comisión tendrán el compromiso de asistir y participar en las sesiones convocadas por el Presidente de cada Comisión, así como en los trabajos que fuesen asignados a cada Comisión.

Artículo 70.- Los servicios que la Cámara Minera de México proporcione a sus afiliados serán de información, de orientación general, de consulta y otros semejantes. El Consejo Directivo establecerá la lista de los servicios y determinará la naturaleza y funcionamiento de cada uno de ellos.

DE LA IMPUGNACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 71.- Cuando se presente una controversia entre un afiliado y la Cámara, su resolución podrá someterse a arbitraje cuando el afiliado opte por dicho procedimiento, de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto del Libro Quinto del Código de Comercio. El procedimiento de arbitraje se conformará por tres árbitros, uno de los cuales será designado por el afiliado, otro por la Cámara, y el tercero que tendrá carácter de Presidente, será elegido por la Confederación de Cámaras Industriales.

Artículo 72.- Los afiliados podrán impugnar las sesiones y las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo Directivo. Para ello contarán con un término de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se llevó a cabo la sesión o se tomó la resolución a impugnar. La impugnación se presentará mediante escrito libre, al Director General de la Cámara, quien la hará del conocimiento de la Asamblea o del Consejo Directivo. A partir de la entrega de ésta, la Asamblea o el Consejo tendrán 15 días hábiles para resolver. Si la resolución no es favorable para el inconforme, lo citarán con la finalidad de que el conflicto se resuelva por consenso.

DE LA CONFEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES

Artículo 73.- La Cámara Minera de México formará parte de la Confederación de Cámaras Industriales, de acuerdo con las disposiciones relativas de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones. Tendrá los derechos y obligaciones que se contemplan en dicha ley.

Artículo 74.- La Cámara Minera de México estará representada ante la Confederación de Cámaras Industriales por las personas que designen o, en su caso, propongan el Consejo Directivo o el Comité Ejecutivo de la Cámara.

Artículo 75.- El acuerdo de disolución lo tomará la Asamblea General. Adoptado dicho acuerdo, la Cámara lo notificará a la Secretaría de Economía y a la Confederación de Cámaras Industriales, exponiéndole los motivos que tuviere para disolverse. La Secretaría, oyendo, en su caso, el parecer de la Confederación resolverá lo conducente. Si acuerda la disolución nombrará un representante suyo que intervenga en la liquidación de la Cámara.

Artículo 76.- La liquidación estará a cargo de al menos un representante de la Secretaría, uno de la confederación respectiva, y otro de la Cámara; de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA CÁMARA

Artículo 77.- La Cámara Minera de México se disolverá:

- I. Cuando se reduzca a menos de veinte el número de afiliados;
- II. Cuando no cuente con los recursos necesarios para su sostenimiento;
- III. Cuando así lo acuerde la mayoría del 75% del poder votante representado por el total de los afiliados de la Cámara, y
- IV. En caso de que la Secretaría emita resolución que revoque su autorización, por las causas previstas en la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.